



CUADERNILLO: CU/JRC/018/2021.

PARTE ACTORA: PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO AUTÉNTICO SOCIAL.

AUTORIDAD

RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: RAP/034/2021 Y SUS ACUMULADOS RAP/035/2021 Y RAP/038/2021.

AUTO DE INICIO DE IMPUGNACIÓN FEDERAL

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno, el suscrito José Alberto Muñoz Escalante, Secretario General de Acuerdos, conforme a lo que establecen los artículos 230, fracción I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, 40, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo y el Acuerdo de Pleno de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, mediante el cual se habilitan plazos para el trámite de recepción, turno y en su caso instrucción y resolución de aquellos asuntos que resulten con la calidad de urgentes en el período de vacaciones de este Tribunal; doy cuenta al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, Víctor Venamir Vivas Vivas, que el día de hoy siendo las dieciocho horas con treinta y seis minutos se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, un escrito signado por Miguel José Ancona Ancona, quien se ostenta como representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo del Partido Político Local Movimiento Auténtico Social, mediante el cual interpone un Juicio de Revisión Constitucional Electoral en contra de la resolución dictada el pasado veinticinco de octubre por el Pleno de este Tribunal, en el expediente RAP/034/2021 y sus acumulados RAP/035/2021 y RAP/038/2021.-----

VISTO lo de cuenta, y con base a lo establecido en los artículos 17, numeral 1, incisos b), 86, 87, 89, 90 y 91 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, así como en el artículo 223, fracciones III, VI, XI y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; el suscrito Magistrado Presidente.-----

ACUERDA

PRIMERO. Fórmese el cuadernillo con la clave **CU/JRC/018/2021**, regístrese en el libro de gobierno correspondiente e intégrese con el original del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.-----

SEGUNDO. Procédase a dar aviso, sin dilación alguna, por la vía más expedita, de la presentación del medio de impugnación que se promueve a la Honorable Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,



precisando: el nombre de la parte actora, la resolución impugnada, así como la fecha y hora exacta de la recepción del documento que se acuerda. - - - - -

TERCERO. Procédase a fijar en los estrados de este Tribunal **durante un plazo de setenta y dos horas** el presente acuerdo con su razón de fijación por la cual se haga publicidad del escrito que contiene la promoción del Juicio presentado, a fin de que el o los terceros interesados, puedan formular por escrito los alegatos que consideren pertinentes y en su oportunidad, al fencer el plazo referido, infórmese a la Sala de referencia, si comparecieron o no terceros interesados. - - -

CUARTO. De inmediato procédase a remitir, a la referida Sala Regional, el escrito original presentado por quien se ostenta como representante propietario del Partido Movimiento Auténtico Social, así como el Informe Circunstanciado rendido por el presidente y demás documentación correspondiente al expediente RAP/035/2021 y sus acumulados RAP/035/2021 y RAP/038/2021. - - - - -

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. **Conste**. - - - - -